



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-00, en el término municipal de Casatejada, cuya promotora es Transportes y Excavaciones Mivic, SL. (2015061632)

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Palacio" n.º 10A00618-00", en el término municipal de Casatejada (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 9, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Palacio" n.º 10A00618-00", en el polígono 10, parcela 5 del término municipal de Casatejada (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 93, de 16 de mayo de 2012. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte Cantera Antonio Frade, SL, Asociación Nacional de Fabricantes de Áridos – ANEFA, Canteras Cacereñas, SL, "Rufino y Alejandro Albalat, SL" y la Sociedad Española de Ornitología–SEO/BirdLife. El Anexo I incluye un resumen de las alegaciones. El Anexo II incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



En cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 18 de junio de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Ayuntamiento de Casatejada	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	X
ADENEX	-

Con fecha 15 de febrero de 2013, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico Desfavorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Palacio" n.º 10A00618-00" en la parcela 5 del polígono 10 del término municipal de Casatejada (Cáceres).

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el documento urbanístico y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas "El Palacio" n.º 10A00618-00" en el término municipal de Casatejada (Cáceres):

Declaración de Impacto Ambiental

A los efectos de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-00", en el término municipal de Casatejada (Cáceres), cuya promotora es Transportes y Excavaciones Mivic, SL, con NIF B-10278083, resulta inviable en el área de emplazamiento en que ha sido planteado, no pudiéndose corregir con la aplicación de medidas correctoras por las siguientes razones:



1. Incompatibilidad de la actividad, desde el punto de vista del Plan Territorial de Campo Arañuelo, al hallarse el uso expresamente prohibido en el citado Plan Territorial.

En base al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio conforme con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, el citado plan incluye los terrenos en los que se pretende ubicar el aprovechamiento minero, de acuerdo con el plano "Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial" entre los "Espacios de Interés Territorial" previstos por el artículo 44 del Plan Territorial (norma de aplicación directa —NAD—) En concreto, los terrenos aparecen delimitados dentro de los espacios constituidos por los "Hitos paisajísticos y los escarpes del Tiétar, de Belvís de Morroy, de Naval Moral de la Mata y la Loma de las Cabezas. Por su lado, el artículo 49 del Plan Territorial prevé el régimen de usos de este tipo de Espacios de Interés Territorial disponiendo expresamente que "no se permitirá: (...) c) los movimientos de tierra que impidan o alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto las necesarias en actuaciones de mejora ambiental." (norma de aplicación directa —NAD—).

Por tanto, contemplándose los movimientos de tierra una actividad inherente al aprovechamiento minero objeto de evaluación de impacto ambiental y contemplándose el método de explotación, se concluye que el aprovechamiento minero resulta incompatible con la protección dispensada a los terrenos del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Mérida, a 24 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DE LAS ALEGACIONES**

Se han realizado alegaciones al proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-10, en el término municipal de Casatejada (Cáceres) que se resumen a continuación:

D. Pedro García Serradilla en nombre de Canteras Cacereñas, SL, en su calidad de Director General de la misma presenta alegaciones respecto a la consideración que el área tiene dentro del Plan Territorial de Campo Arañuelo como hito paisajístico y sobre la prohibición de todo movimiento de tierras que altere la configuración del paisaje inicial.

D. Alejandro Albalat Serradilla, en nombre y representación de la empresa Rufino y Alejandro Albalat, SL en calidad de Gerente de la misma alega respecto a la incompatibilidad de la actividad respecto al Plan Territorial de Campo Arañuelo al ubicarse la misma dentro de los espacios de interés territorial como suelo no urbanizable de especial protección, en los que no se podrán llevar a cabo los movimientos de tierra que impidan o alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto las necesarias en actuaciones de mejora ambiental.

D. Alberto Rebollo Serrano actuando en nombre de Cantera Antonio Frade, SL, presenta alegaciones respecto a la incompatibilidad de la actividad extractiva con el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

D. César Luaces Frades, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos - ANEFA, en su calidad de Director General de la misma, presenta alegaciones respecto a la incompatibilidad de la actividad respecto del Plan territorial de Campo Arañuelo.

D. Marcelino Cardalliaguet Guerra, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) presenta alegaciones indicando que la explotación afectará a una zona catalogada por SEO/BirdLife como Área Importante para las Aves (IBA), en concreto a la 298 "Monfragüe".

Además se indica que para la correcta evaluación de impacto ambiental sería necesario la realización de un inventario de fauna, de al menos un ciclo anual, realizado por expertos de los diferentes grupos faunísticos. Según la SEO/BirdLife. Además indica que el Estudio de Impacto Ambiental no ha evaluado correctamente la posible afección a una serie de especies catalogadas presentes en la zona que puede verse afectada por el proyecto, en concreto se trata de Águila calzada, Culebrera europea, Aguilucho lagunero occidental, Milano negro y Milano real.

El proyecto de aprovechamiento además afectará de forma irreversible a un conjunto de escarpes topográficos, denominados "Lomas de las Cabezas". En este lugar declarado como Paisaje Singular en el Plan Territorial de Campo Arañuelo no se permitirán los movimientos de tierra que impidan o alteren la forma permanente del terreno.

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Promotora del proyecto, Transportes y Excavaciones Mivic, SL, con domicilio social en c/ Luis Chamizo n.º 9 de Majadas de Tiétar (Cáceres) y CIF B-10278073, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

La extracción se realizaría en el polígono 10, parcela 5 del municipio de Casatejada (Cáceres).

Se pretende extraer un volumen de 313.026 m³. La superficie total propuesta para la extracción sería de 2,79 ha con una profundidad máxima de excavación será de 20 m.

El sistema de explotación se realizaría mediante el arranque del material se realizará mediante perforación y voladura.

Dado que el material a extraer se utilizará para abastecer las obras de la plataforma del AVE, el acceso se realizará desde la traza de la propia obra a través de los caminos existentes.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de la promotora, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del medio físico”, donde se describe la orografía, la geología, la naturaleza del yacimiento natural, la edafología, el medio hídrico, los usos del suelo, la climatología, una descripción del medio biológico, la fauna y la vegetación.

Valor del entorno

Descripción del medio socioeconómico.

Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.

Cubicación del recurso.

Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.

- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material de la promotora en base a la disponibilidad del recurso y la proximidad a espacios protegidos, así como cualquier otro elemento sensible o especies protegidas.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y Espacios Protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar la condiciones originales de las parcelas.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:

En la fase de proyecto: se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos; la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos; así como la planificación de caminos, acopios y escombreras para generar una menor afección sobre la vegetación.



En la fase de explotación: se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; riego periódico de las pistas y caminos; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; limitar el trabajo a horas diurnas; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; evitar el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; evitar, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; evitar la destrucción innecesaria de vegetación; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vayan avanzando los frentes de explotación.

En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; restauración de la superficies mediante las operaciones descritas en el Plan de Restauración; se procederá a la recuperación del horizonte superficial de suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y si fuera necesario al aporte externo de tierra vegetal.

- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.

“Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen la medidas de protección de suelo, fauna y flora, atmósfera, las medidas generales y la vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco euros.

• • •

